

VISTOS:

El Memorando N.º D000830-2023-JUS/PGE-PP, emitido por la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado; el Informe N.º D000926-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000077-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma; sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, y acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, con memorando de vistos, la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado comunica que mediante Resolución N.º 07 de fecha 05 de octubre de 2023, el Primer Juzgado Especializado Civil (Sede Zafiro) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solicita a la Procuraduría General del Estado que se disponga que otro procurador público asuma la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el proceso contencioso administrativo seguido por la Procuraduría General del Estado

(demandante) contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el abogado Henry Eduardo Silva Trujillo (demandados), signado con el Expediente N.º 00360-2023-0-0601-JR-CI-01;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el abogado Henry Eduardo Silva Trujillo se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el proceso contencioso administrativo signado con el Expediente N.º 00360-2023-0-0601-JR-CI-01, debido a que forma parte del referido proceso a título personal y en su condición de procurador público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo inviable que ejerza la defensa de esta, y en consecuencia, podría existir un interés personal sobre el caso; por lo que, ante el conflicto advertido, concluye que considera oportuno sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca por el procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, para que ejerza la defensa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el proceso contencioso administrativo que se sigue ante el Primer Juzgado Especializado Civil (Sede Zafiros) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, ante el conflicto advertido, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca por el procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, para que este último ejerza la defensa jurídica de la entidad demandada en el referido proceso contencioso administrativo recaído en el mencionado expediente judicial tramitado ante el Primer Juzgado Especializado Civil (Sede Zafiros) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca por el procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los "*Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca por el procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, para que ejerza la defensa jurídica de la entidad demandada en el proceso contencioso administrativo signado bajo el Expediente N.º 00360-2023-0-0601-JR-CI-01, seguido ante el Primer Juzgado Especializado Civil (Sede Zafiros) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, copia del expediente del proceso contencioso

administrativo referido en el numeral del artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al Primer Juzgado Especializado Civil (Sede Zafiro) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado